

Congreso de la Ciudad de México, a 09 de marzo del 2021

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario de Morena de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 28 UNA FRACCIÓN V, SE REFORMA LA ACTUAL FRACCIÓN V PARA QUEDAR COMO VI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; ASÍ COMO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

#### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

De acuerdo al Segundo informe de Labores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a fin de contribuir a la recuperación de espacios públicos y prevención de conductas como la ingesta de drogas y alcohol en la vía pública, del 1 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020, se realizaron 150 mil 636 remisiones al Juez Cívico y 160 mil 100 detenidos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Informe disponible en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, consultado el día 24 de septiembre de 2020, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informe%20de%20labores/Segundo%20Informe%20de%20Labores.pdf>



En cuanto a las 160,100 remisiones al Juez Cívico, en el periodo señalado, las Alcaldías con mayor número de remisiones son Cuauhtémoc con 28.5% y Miguel Hidalgo con 18.2%, como a continuación se aprecia en la Tabla 1 <sup>2</sup>:

**Tabla 1. Remisiones al Juez Cívico por Alcaldía: número de remisiones y detenidos 2019-2020**

| Alcaldía            | Remisiones     | Detenidos      |
|---------------------|----------------|----------------|
| Álvaro Obregón      | 8,700          | 9,164          |
| Azcapotzalco        | 2,210          | 2,584          |
| Benito Juárez       | 8,160          | 8,608          |
| Coyoacán            | 10,610         | 11,384         |
| Cuajimalpa          | 3,384          | 3,743          |
| Cuauhtémoc          | 42,979         | 44,655         |
| Gustavo A Madero    | 8,986          | 9,578          |
| Iztacalco           | 8,965          | 9,654          |
| Iztapalapa          | 8,676          | 9,768          |
| Magdalena Contreras | 1,081          | 1,252          |
| Miguel Hidalgo      | 27,354         | 28,843         |
| Milpa Alta          | 1,121          | 1,184          |
| Tláhuac             | 691            | 840            |
| Tlalpan             | 1,886          | 2,209          |
| Venustiano Carranza | 13,626         | 14,118         |
| Xochimilco          | 2,207          | 2,516          |
| <b>Total</b>        | <b>150,636</b> | <b>160,100</b> |

Fuente: Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, Segundo Informe de la SSC, agosto 2019- julio 2020, pág.49

<sup>2</sup> Tabla “Remisiones al Juez Cívico por Alcaldía: número de remisiones y detenidos 2019 - 2020” retomado de la pág. 49 del Segundo de Informe de Labores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, consultado el día 24 de septiembre de 2020, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informe%20de%20labores/Segundo%20Informe%20de%20Labores.pdf>



Ahora bien, respecto al número de remisiones y detenidos 2019 - 2020, fueron 43 mil 612 por Ingerir alcohol e inhalar sustancias tóxicas, como se señala en la siguiente Tabla 2. Remisiones al Juez Cívico por tipo de Falta administrativa: número de remisiones y detenidos 2019-2020 <sup>3</sup>:

**Tabla 2. Remisiones al Juez Cívico por tipo de Falta administrativa: número de remisiones y detenidos 2019-2020**

| Falta administrativa                         | Remisiones     | Detenedos      |
|--|----------------|----------------|
| Alterar el orden                             | 788            | 878            |
| Arrancones                                   | 48             | 62             |
| Conducir en estado de ebriedad               | 3,910          | 5,128          |
| Daños  | 2,318          | 4,264          |
| Desperdiciar agua                            | 72             | 72             |
| Escandalizar                                 | 4              | 4              |
| Graffiti                                     | 203            | 241            |
| Ingerir alcohol e inhalar sustancias tóxicas | 43,612         | 46,231         |
| Ingresar a zonas prohibidas                  | 8,969          | 8,998          |
| Mal uso de llamadas de emergencia            | 40             | 42             |
| Obstrucción                                  | 73,648         | 75,997         |
| Orinar o defecar                             | 6,635          | 6,758          |
| Otras faltas                                 | 4,511          | 4,682          |
| Pegar propaganda                             | 666            | 708            |
| Posesión de cohetes                          | 19             | 24             |
| Prostitución                                 | 8              | 10             |
| Reventa de boletos                           | 1,031          | 1,044          |
| Riña   | 773            | 1,313          |
| Tirar basura o cascajo                       | 1,394          | 1,423          |
| Vejar o maltratar                            | 1,987          | 2,221          |
| <b>Total</b>                                 | <b>150,636</b> | <b>160,100</b> |

Fuente: Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, Segundo Informe de la SSC, agosto 2019- julio 2020, pág.49

<sup>3</sup> Tabla “Remisiones al Juez Cívico por tipo de falta administrativa: número de remisiones y detenidos 2019 - 2020” retomado de la pág. 49 del Segundo de Informe de Labores de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, consultado el día 24 de septiembre de 2020, en la siguiente dirección electrónica:

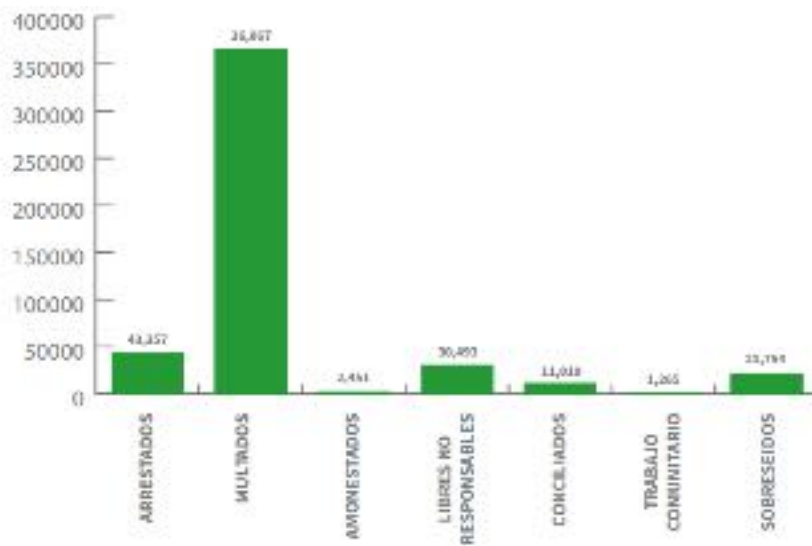
<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informe%20de%20labores/Segundo%20Informe%20de%20Labores.pdf>



De lo anterior se desprende que más del cuarenta por ciento de remisiones al Juez Cívico, obedecen a infracciones por Ingerir alcohol e inhalar sustancias tóxicas.

En el mismo tenor y de acuerdo con el segundo Informe de Actividades de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, durante el periodo del 1 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020 se presentaron a los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México a **146,406 personas**, de las cuales **43,357 fueron arrestados**, ya sea en las galeras del Juzgado o en su caso fueron enviados al Centro de Sanciones Administrativas de la Ciudad de México, conocido como “Torito”, 36,067 fueron multados y 30,493 fueron dejados en libertad por no considerarse responsable de la conducta descrita en la boleta de remisión. Tal como se muestra en la siguiente tabla <sup>4</sup>:

**Tabla 3. Resoluciones de las personas juzgadas por Infractor**



Fuente: Dirección Ejecutiva de Justicia. Segundo Informe de la Consejería Jurídica, agosto 2019- julio 2020, pág. 159.

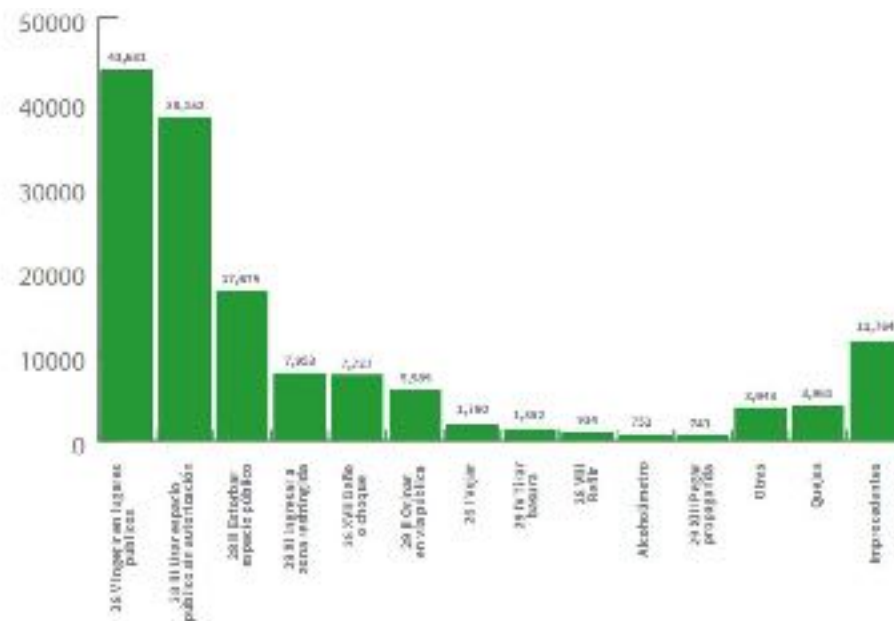
La Ley de Cultura Cívica publicada en el mes de junio de 2019, permite a la persona juzgadora darle opciones al infractor y elegir, en caso de resultar responsable de una falta administrativa, entre pagar una multa, quedarse arrestado o realizar algún trabajo comunitario que, si bien ya existía en las leyes, no se tenía la

<sup>4</sup> Datos retomados del Segundo Informe de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México.



planeación y coordinación entre los diversos entes de gobierno, donde se puede realizar trabajo comunitario en días y horarios definidos.

Según se refiere en el Informe de la Consejería desde su aplicación legal, las actividades de trabajo comunitario han ido en aumento el número de infractores que prefirieron realizar actividades a favor de la comunidad. En dicho Informe se refiere que en este periodo se han recibido a **146,406 probables infractores** en los Juzgados distribuidos en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, de los cuales el 86 % fueron hombres y 12 % mujeres y 2% menores de edad. El total de Infracciones se pueden ver gráficamente en la **Tabla 4. Principales Infracciones** 5:



Fuente: Dirección Ejecutiva de Justicia. Segundo Informe de la Consejería Jurídica, agosto 2019- julio 2020, pág. 161.

Como podemos observar, dentro de las cinco principales causas son:

- 43,681 por ingerir en lugares públicos 28 fracción V
- 38,152 por usar espacios públicos sin autorización 28 fracción III
- 17,615 por estorbar espacio público 28 fracción II
- 7,953 por ingresar a la zona restringida 29 XI

<sup>5</sup> Datos retomados del Segundo Informe de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, pág. 161.



- 7,727 por daño o choque.

Siendo la principal falta administrativa por la que una persona es presentada ante un Juez Cívico es la descrita en el **artículo 28 Fracción V de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, correspondiente a ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados** o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.

El hecho que se prive a una persona de su libertad implica que el Estado garantice condiciones humanas y absoluto respecto a la dignidad de las personas privadas, mediante un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento que deben tener las instituciones donde se les detiene legalmente.

Los lugares de arresto, deben contar con el equipamiento necesario para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna, aun cuando su permanencia no exceda de 36 horas, como en el caso de los lugares de arresto. De ahí la importancia de mantener en óptimas condiciones la infraestructura, equipo y servicios.

Por lo que el Estado requiere destinar mayores recursos para que los lugares, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna.

En la Ciudad de México, la Ley de Cultura Cívica, considera la posibilidad que los ciudadanos paguen horas de trabajo comunitario por haber infringido alguna disposición de esta Ley, como es el caso de ingerir bebidas alcohólicas en la calle.

Aunado a lo anterior, las personas arrestadas por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en su mayoría son personas jóvenes en su mayoría no tienen ingresos económicos; ya que son estudiantes o desempleados; de acuerdo a esta Ley, este grupo no podrán ser sancionados con multa mayor a un día de salario mínimo, siendo los medios para la acreditación de estas condiciones indubitables a juicio del Juez.

No obstante, en la praxis, los jóvenes arrestados por consumir bebidas en la calle, se tienen que quedar arrestados por el tiempo máximo permitido por la Ley de Cultura Cívica ya que no están en posibilidad de pagar la multa.



Lo que propone esta iniciativa es que en aquellos casos que se cometa alguna infracción contra la seguridad ciudadana que verse sobre el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados, se aplique una sanción consistente en arresto o trabajo en favor de la comunidad y se elimine la multa; promoviendo el trabajo comunitario como una forma de desincentivar dicha conducta.

## II. PROBLEMA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las remisiones a juzgado cívico por probables infractores, en las 16 alcaldías de la Ciudad de México, representan el 86 % fueron hombres y 12 % mujeres y 2% menores de edad. No obstante lo anterior, la eventual aprobación de la iniciativa podría traer beneficios que representa el trabajo comunitario para mujeres y hombres principalmente jóvenes.

## III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

**PRIMERO:** Que la Ley de Cultura Cívica en la Ciudad de México y su legislación tiene como objetivo primordial el establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico, garantizar la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados.

**SEGUNDO:** Que la transgresión a las disposiciones de comportamiento cívico, se sancionan de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 al 46 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

**TERCERO:** Que la probable comisión de una acción infractora el personal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana deberá de proceder, ya sea de manera oficiosa o a petición de parte, con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

**CUARTO:** Como ya se estableció en la problemática planteada anteriormente, el hecho que se prive a una persona de su libertad, implica que el Estado garantice condiciones humanas y absoluto respecto a la dignidad de las personas privadas, para garantizar este postulado, se debe tener un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento que deben tener las instituciones donde se les detiene legalmente.



Por lo tanto, los lugares, deben contar con el equipamiento necesario para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna, aun cuando su permanencia no exceda de 36 horas, como en el caso de los lugares de arresto. De ahí la importancia de mantener en óptimas condiciones la infraestructura, equipo y servicios.

En ese sentido se requiere destinar mayores recursos para que los lugares, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna.

**QUINTO:** Que respecto al número de Remisiones al Juez Cívico en el último periodo reportado por falta administrativa, la segunda causa reportada es por ingerir alcohol en vía pública.

**SEXTO:** Con esta reforma se pretende fortalecer el trabajo comunitario como una forma de desincentivar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y de poner como ultima ratio la aplicación de una sanción privativa de la libertad, como el arresto de hasta de 36 horas.

**SÉPTIMO:** Que la Ley de Cultura Cívica ya considera el trabajo comunitario como una forma de pagar las infracciones cometidas a este ordenamiento. Además, que esta Ley ya considera que, para la imposición de las multas se deben observar las condiciones económicas de los infractores.

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.-** Que conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 122 apartado A fracción II, atribuye al Congreso de la Ciudad de México ejercer las facultades que la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en concordancia con el artículo 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás aplicables.

**SEGUNDO.-** Que el estado requiere una mayor inversión de recursos humanos y económicos para poder garantizar condiciones humanas y de absoluto respecto a







Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

la dignidad de las personas privadas, lograr el mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento que deben tener las instituciones donde se les detiene legalmente; por lo que estos lugares, deben contar con el equipamiento necesario para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna, aun cuando su permanencia no exceda de 36 horas.

Lo anterior de acuerdo a normas internacionales respecto de una estancia digna, contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, “Reglas Mandela”, aplicables a todas las categorías de personas privadas de libertad; específicamente, en los artículos 13, 15, 17 y 21, que señalan las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial.

El principio XII, numeral 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, aprobada en el vigésimo noveno periodo de sesiones en noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados Parte del Pacto Internacional correspondiente, adopten medidas para garantizar el derecho de los detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

De igual forma, los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**TERCERO.**- Que resulta menos lesivo prestar trabajos a favor de la comunidad que verse privado de la libertad, de ahí que se afirme que el consentimiento que pueda otorgar el responsable para prestar este tipo de trabajos, sea nulo por darse de manera coaccionada.



En ese sentido el trabajo comunitario debe ser una posibilidad, en razón que se otorgue pleno consentimiento y debería manifestarse de una manera libre, espontánea y de ninguna manera impositiva el prestar este tipo de trabajos.

Lo anterior de acuerdo a lo previsto por el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 123, fracciones I y II de la carta magna.

El artículo 123, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone la prohibición de utilizar el trabajo de los menores de 14 años. Por ello, la conmutación de la sanción por actividades de apoyo a la comunidad, no podría imponerse a los individuos mayores de 11 años y menores de 14, so pena de violentar los principios fundamentales de nuestro orden jurídico mexicano.

Debe destacarse aquí que el artículo 21 constitucional sólo permite la imposición de multa o arresto hasta por 36 horas por infracciones a los reglamentos gubernativos, proscribiendo la posibilidad de imponer cualquier otro tipo de sanción, es el caso de las actividades de apoyo a la comunidad.

En ese sentido la presente reforma, prevé dos formas de sanción cuando se cometan infracciones administrativas que versen sobre el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública; primero podrá imponerse trabajo comunitario en favor de la comunidad o bien quedarse arrestado de 12 a 36 horas.

**CUARTO.-** De acuerdo con el artículo 5 fracción I y V de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- V. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.



**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 6 de esta Ley, que establece que la responsabilidad determinada conforme a esta Ley es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

**SEXTO.-** Que la probable comisión de una acción infractora el personal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana deberá de proceder, ya sea de manera oficiosa o a petición de parte, con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.-** Que la Persona Juzgadora posterior al análisis minucioso y redactar los razonamientos jurídicos fundados y motivados donde se describe cada paso para llegar a una resolución, ya sea dejar libre a la persona por no considerarla responsable o sancionarla de acuerdo al artículo 30 de la Ley, pudiendo ser sólo una amonestación, una multa, un arresto o trabajo en favor de la comunidad.

**OCTAVO.-** De conformidad con los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México que define en trabajo en favor de la comunidad en los términos siguientes:

Artículo 43.- Para los efectos de esta ley, se entiende por trabajo en favor de la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 44.- Se considera trabajo en favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por la persona infractora o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
- V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la Persona Infractora;





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

VI. Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que determine la Consejería.

VII. Asistir a los cursos, terapias, talleres diseñados para corregir su comportamiento, en materias como autoestima, escuela para padres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención de las adicciones, prevención de la violencia familiar, equidad de género, cultura vial, y los que determine la Consejería.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine la Consejería; y

VIII. Las demás que determine la Consejería.

Artículo 45.- El trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Dirección para el caso de las actividades que se desarrollen en las áreas centrales y de la Alcaldía en caso de que las actividades se realicen en la misma, atendiendo a los lineamientos que determine la Consejería.

Los titulares de las áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Personas Titulares de las Alcaldías, proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento de la Consejería los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

**NOVENO.-** De acuerdo al artículo 9 fracción III del Reglamento en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

Artículo 9°. Para efectos de la imposición de las multas, se observarán las siguientes reglas:

- I. a la III. ...
- II. Las personas desempleadas o sin ingresos no podrán ser sancionadas con multa mayor a un día de salario mínimo; los medios para la acreditación de estas condiciones deben ser indubitables a juicio del Juez



## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 28 UNA FRACCIÓN V, SE REFORMA LA ACTUAL FRACCIÓN V PARA QUEDAR COMO VI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## III. ORDENAMIENTO A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Con la presente iniciativa se pretende reformar los artículos 28, 31 y 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; dicho lo anterior y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantean se incluye un cuadro comparativo que contiene el texto vigente y texto propuesto:

| LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO   |   |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO   |
| <p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:<br/>I. a IV. [...]</p> <p>V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;</p> <p>VI. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;</p> | <p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:<br/>I. a IV. [...]</p> <p>V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;</p> <p>VI. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;<br/>[Se recorren las fracciones subsecuentes]<br/>VII. ... a la XIX. ...</p> |





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas;

Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;

Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;

La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora.

Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas;

Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;

Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;

**Infracción tipo E, se sancionará con arresto de 12 a 36 horas o 12 a 36 horas de trabajo en favor de la comunidad;**

La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora.

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

| Artículo | Fracción                | Clase |
|----------|-------------------------|-------|
| 26       | I.                      | A     |
|          | II, V, IX y X           | B     |
|          | III, IV, VI, VII y VIII | D     |
| 27       | I y II                  | A     |
|          | III, IV, V, VI y VII    | B     |
|          | VIII                    | D     |

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

| Artículo | Fracción                | Clase |
|----------|-------------------------|-------|
| 26       | I.                      | A     |
|          | II, V, IX y X           | B     |
|          | III, IV, VI, VII y VIII | D     |
| 27       | I y II                  | A     |
|          | III, IV, VI y VII       | B     |
|          | VIII                    | D     |





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

|    |  |             |    |  |                  |
|----|--|-------------|----|--|------------------|
| 28 | I, II, III y IV<br>V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX<br>XI, XV, XVI, XVII y IX | B<br>C<br>D | 28 | I, II, III y IV<br>VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XX<br>X, XII, XVI, XVII, XVIII<br>V | B<br>C<br>D<br>E |
| 29 | I, II, III, IV, V, VI y VII<br>VIII y XV<br>IX, X, XI, XII, XIII y XIV                 | B<br>D<br>C | 29 | I, II, III, IV, V, VI y VII<br>VIII y XV<br>IX, X, XI, XII, XIII y XIV                       | B<br>D<br>C      |

#### IV. DECRETO

**UNICO:** Se adiciona al artículo 28 una fracción V, se reforma la actual fracción V para quedar como VI, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se reforman los artículos 31 y 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. a IV. [...]

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

VI. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

VII. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;

VIII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

IX. Reñir con una o más personas;

X. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;



XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

XII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XIII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno;

XIV. Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;

XV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;

XVI. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XVII. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma;

XVIII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Obra culposamente la persona que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes a la Persona Juzgadora no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y en el caso de vehículos estos se devolverán, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

XIX. Cometer las personas conductoras de vehículos motorizados, ya sea por acción u omisión, infracciones en materia de tránsito que atenten contra la seguridad vial de las personas, que sean captados por los sistemas tecnológicos de la Ciudad de México encargados de detectar dichas conductas; y

XX. Llevar los conductores del servicio de transporte público al interior del vehículo, a personas que los acompañen y que no sean usuarios, que los auxilien





en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a los usuarios o a distribuirse en la unidad, que obstaculicen el paso a los usuarios.

Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas;

Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;

Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;

Infracción tipo E, se sancionará con arresto de 12 a 36 horas o 12 a 36 horas de trabajo en favor de la comunidad;

La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora.

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

| Artículo | Fracción                                       | Clase       |
|----------|--|-------------|
| 26       | I.<br>II, V, IX y X<br>III, IV, VI, VII y VIII | A<br>B<br>D |





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

|    |  |                  |
|----|--|------------------|
| 27 | I y II<br>III, IV, VI y VII<br>VIII  | A<br>B<br>D      |
| 28 | I, II, III y IV<br>VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XX<br>X, XII, XVI, XVII, XVIII<br>V | B<br>C<br>D<br>E |
| 29 | I, II, III, IV, V, VI y VII<br>VIII y XV<br>IX, X, XI, XII, XIII y XIV                       | B<br>D<br>C      |

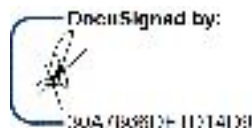
## V. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en la Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, firmando electrónicamente par validez de la misma, la suscrita **Diputada Ana Cristina Hernández Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

### PROMOVENTE



DIP. ANA CRISTINA HERNANDEZ TREJO



Plaza de la Constitución 7, 3er Piso. **Oficina 305, Col. Centro, Alcaldía**  
Cauhtémoc, **C.P. 06000, Tel. 51301900 ext. 2323**

